



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

25995-2020

VISTO: Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de evitar la expansión de la enfermedad COVID -19 (Decretos de Necesidad y Urgencia del PEN nro. 297/20 y 355/20) y la continuidad de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por las que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto la prórroga del asueto oportunamente decretado mediante Resolución N° 386/20, estableciendo guardias a efectos de atender los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, y las diversas consultas emergentes de los titulares de los juzgados de familia en torno al funcionamiento del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción;

Y CONSIDERANDO: I. Que en razón de lo anteriormente expresado, las personas se encuentran impedidas de concurrir a los Juzgados de Familia de turno con miras a efectuar una nueva inscripción para postularse como guardadores con fines de adopción para la formación del legajo respectivo y su posterior comunicación al Registro Central de Aspirantes, de conformidad con las previsiones de la Acordada 3607 -texto según Ac. 3868-, en su Anexo I, art. 4° y ccdtes., mientras que las ya inscriptas tampoco pueden asistir a la sede de los órganos donde su legajo se halla radicado a efectuar las ratificaciones bienales que establece la citada Acordada 3607 (texto según Ac. 3868, art. 10 del Anexo I) dentro del plazo establecido; y, en su caso, complementar las reevaluaciones a las que alude el mismo artículo, en su último párrafo.

II. Que en tal contexto se torna

necesario, en el marco de la función administrativa y como medida excepcional fundada en la situación sanitaria antedicha, adoptar las acciones tendientes a mantener el estado de situación del referido Registro en las condiciones actuales al momento del dictado de la referida Res. 386/20, a fin de impedir su caducidad, para lo cual resulta pertinente prorrogar la vigencia de las inscripciones hasta tanto aquella se mantenga o se dicte nueva resolución regulatoria, salvo manifestación expresa de la parte interesada haciendo saber su voluntad actualizada en un sentido diverso, así como los cambios relevantes que resulten de interés (arts. 11, ssgtes. y ccmts., del Anexo I citado).

III. Que, en la misma línea, habiéndose suspendido durante el período de aislamiento social preventivo y obligatorio los procesos de reevaluación indicados, corresponde establecer que serán reanudados una vez regularizadas las actividades habituales o cuando se dispusiere otro temperamento por resolución expresa, sin que la suspensión de los plazos importe modificación alguna en la situación registral de los respectivos legajos.

IV. Que en razón de que se ha observado un importante incremento de requerimientos vinculados a búsqueda de postulantes, en particular, los incluidos en las previsiones del art. 21 bis del mentado Anexo I de la Acordada 3607, e incluso con convocatorias públicas, se torna necesario evaluar, mientras se encuentre suspendida la atención al público en forma presencial, la factibilidad de inscripciones virtuales, ratificaciones a través de la modalidad de correo electrónico, posibilidad de entrevistas a través del uso de los medios tecnológicos disponibles, con especial atención en

aquellos inscriptos que presenten disponibilidad adoptiva amplia, a efectos de dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes con situación de adoptabilidad declarada y con trámites en curso, encomendando a la titular del área respectiva, junto con su par de la Secretaría de Planificación y el de la de Informática, elaboren, a la mayor brevedad posible, un plan de trabajo para el abordaje de tal contingencia.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de las facultades otorgadas por el art. 10 de la Res. 386/20,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la prórroga de las inscripciones de postulantes en el Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción cuyas reinscripciones bienales, en los términos del art. 10 del Anexo I de la Acordada 3607 (texto según Ac. 3868) vencieran desde el 20 de marzo del corriente año y hasta tanto perduren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio o se dicte una nueva resolución al efecto, salvo manifestación expresa de la parte interesada haciendo saber su voluntad actualizada en un sentido diverso, así como los cambios relevantes que resulten de interés (conf. arts. 11, ssgtes. y ccmts., del Anexo I citado).

ARTÍCULO 2°: Disponer que los procesos de reevaluación a que alude el último párrafo del art. 10 del Anexo I del Acuerdo 3607 (t.o. Ac. 3868), serán reanudados una vez regularizadas las actividades habituales o cuando se dispusiere otro temperamento por resolución expresa, sin que la suspensión de los plazos importe modificación alguna en la situación registral de

los respectivos legajos.

ARTÍCULO 3°: Poner en conocimiento de lo actuado a la totalidad de los Juzgados de Familia y a la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adoptivos.

ARTÍCULO 4°: Encomendar a la titular del área respectiva, junto con el Secretario de Servicios Jurisdiccionales y su pares de la Secretaría de Planificación y el de la Subsecretaría de Tecnología Informática, la elaboración, a la mayor brevedad posible, de un plan de trabajo sobre la factibilidad de la concreción de inscripciones virtuales, ratificaciones de inscripciones existentes a través de la modalidad de correo electrónico, posibilidad de entrevistas u otros abordajes a través del uso de los medios tecnológicos disponibles, para el adecuado tratamiento de la problemática especial que por este medio se regula, en la actual contingencia.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa y al citado Registro su difusión por los medios pertinentes.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/05/2020 19:35:44 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 22/05/2020 21:25:20 - ALVAREZ Matías José -



234900291000808443

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 5, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 660153


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia